INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer el derecho de niños, niñas y adolescentes a asociarse libremente.

BOLETÍN Nº 16.462-36.

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial / Consulta Excma. Corte Suprema / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Campillai, y señores Castro González y Walker.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, que resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Campillai y señores Van Rysselberghe y Walker (4x0).

\- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la ley Nº 20.500 y la ley Nº 18.575, con la finalidad de reconocer la posibilidad de participación y asociación de los niños, niñas y adolescentes en los consejos de la sociedad civil.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No tiene.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Subsecretaria de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señora Verónica Silva y la Asesora Legislativa de la Subsecretaría, señora Karla Toro.

- Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: el Director de la División de Organizaciones Sociales (DOS), señor Ignacio Achurra; el Jefe de Gabinete, señor Vicente Martínez; el Asesor de Comunicaciones, señor Pedro Pablo Ramírez, y la Asesora legislativa del Ministerio, señora Loreto González.

- De la Defensoría de la Niñez: el Defensor, señor Anuar Quesille; la Jefa de Gabinete (S) y Directora de Comunicaciones, señora Andrea Bórquez, y la Abogada de Seguimiento Legislativo de la Unidad de Estudios, señora Katherine Llanos.

- De UNICEF: la Especialista en Participación y Desarrollo Adolescente, señora Daniela Tejada.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista investigadora, señora Paola Truffello, y los asesores de la Honorable Senadora señora Campillai, señor Pedro Carrasco; de la Honorable Senadora señora Aravena, señora Andrea González; del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales; del Honorable Senador señor Walker, señor Ignacio Ortega; de la Honorable Senadora señora Pascual, señora Carolina Maillard; de la Fundación Jaime Guzmán, señor Juan José Llorente y de la Secretaría General de la Presidencia (Segpres), señora Isidora Yáñez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la moción de los Honorables Senadores señora Campillai, y señores Castro González y Walker.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1.- Explicitar el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes consagrado en la ley Nº 21.430.

2.- Reconocer la posibilidad de participación de niños, niñas y adolescentes en los consejos de la sociedad civil.

3.- Cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado de Chile en materia de participación y libertad de asociación, en la Convención de los Derechos del Niño.

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo.

Presentación de la Subsecretaría de la Niñez

La Subsecretaria de la Niñez, señora Verónica Silva, expresó que la moción en análisis, propone explicitar las obligaciones contraídas por el Estado de Chile en materia de participación y libertad de asociación, garantizadas en instrumentos internacionales, Convención sobre los Derechos del Niño como Observación General N° 12 del Comité.

Asimismo, por las normas establecidas en el artículo 19, número 15 de la Constitución Política de la República y en el artículo 31 de la ley N° 21.430, de garantías.

Agregó que, la moción reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos en la ley N°. 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, con el objeto de reconocer la posibilidad de participación y asociación de los niños, niñas y adolescentes y prescribir su participación en los consejos de la sociedad civil (COSOC).

En la actualidad, hay diversos espacios formados para que los niños, niñas y adolescentes puedan incidir. Así, en 19 instituciones públicas se registran instancias permanentes y estables de inclusión de la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
10-06-25. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2025-06-10/064214.html

En relación a instancias específicas de participación, citó, el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), Dirección de Obras Portuarias, Instituto de Seguridad Laboral, Comisión Chilena de Energía Nuclear, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), Superintendencia de Servicios Sanitarios, entre otras. Además, hay 18 instituciones adicionales que cuentas con instancias que no funcionan de forma permanente, pero que consideran la opinión de los niños, niñas y adolescentes, tales como el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Dirección de Aeropuertos, Ministerio del Deporte, Dirección General de Aguas, entre otros.

A continuación, se refirió a la política nacional de la niñez y adolescencia para el período 2024-2032 y su plan de acción.

En esta materia, indicó que la Subsecretaría de la Niñez, en cumplimiento de los artículos 18, 22 y 32 de la ley N° 21.430, avanza en garantizar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes.

En esa línea, tanto la política nacional de la niñez y adolescencia 2024-2032, como su plan de acción, incorporan explícitamente este derecho como parte del objetivo estratégico número 10, reconociéndolo como un componente central en la construcción de políticas públicas con enfoque de derechos.

Dicho objetivo estratégico propone aumentar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en todo el país, asegurando una verdadera participación de aquéllos en sus establecimientos educativos y entornos en los que se desenvuelven, informando sobre estos y creando nuevos espacios adecuados a su edad, madurez y necesidades particulares, de manera que puedan expresar su opinión y que sea debidamente considerada, así como asegurar el ejercicio de sus derechos a la libertad de asociación y de acceso a todo tipo de información que les permita formarse su propio juicio y expresarlo.

Áreas o materias del objetivo estratégico N°10 de participación:

1. Creación y fortalecimiento de espacios para la participación e incidencia en los distintos ámbitos en donde niños, niñas y adolescentes se desenvuelven.

2. Creación y fortalecimiento de mecanismos a través de los cuales niños, niñas y adolescentes puedan expresar su opinión libremente y que esta sea debidamente considerada para su incidencia.

3. Difusión y acceso a información diversa que considere las necesidades y particularidades de todos los grupos de niños,

niñas y adolescentes, con énfasis en los que requieren de protección reforzada.

4. Promoción de la libertad de asociación y protección de niños, niñas y adolescentes en el contexto de manifestaciones públicas por demandas de sus derechos.

Normativa aplicable en la materia

En esta materia, señaló que la iniciativa legal en estudio, está en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile y publicada en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1990, que reconoce la autonomía progresiva y su relación con el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, a ser informado, poder emitir opinión, ser escuchado e incidir en las decisiones.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, ha señalado en su observación general N°12, relativa al derecho del niño a ser escuchado, la obligación de los países de introducir mecanismos que faciliten la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en las medidas y decisiones que los afecten.

En esa línea, el artículo 28 de la ley N° 21.430, garantiza el derecho a ser escuchado de los niños niñas y adolescentes y en el artículo 31, se consagra el derecho a libertad de asociación y reunión.

Recomendaciones y observaciones relativas a la iniciativa legal en informe

1.- La iniciativa busca incorporar expresamente el derecho de asociarse de la niñez y adolescencia, estableciendo la obligación de considerar asociaciones de los niños, niñas y adolescentes o de quienes los representen. En este sentido, se valora que la moción se inspire en la aplicación del marco normativo asociado a los derechos humanos de los niños, y en específico, el derecho de asociación y participación.

En este contexto, recomendó analizar los requisitos que permitan a los niños tener posibilidades de asegurar su participación en diferentes asociaciones.

2.- Revisar aspectos de las asociaciones de niños, niñas y adolescentes sobre la representación jurídica, para que, inclusive puedan recibir fondos públicos para la ejecución de un proyecto.

3.- Verificar los requisitos para la elección de representantes del COSOC o el establecimiento de una relación con la participación de los representantes de los consejos consultivos territoriales.

Presentación del Director de la División de Organizaciones Sociales (DOS) del Ministerio Secretaría General de Gobierno

El Director de la División de Organizaciones Sociales (DOS), señor Ignacio Achurra, informó que la DOS es una institución pública que pertenece al Ministerio Secretaría General de Gobierno y cuenta con tres líneas de trabajo:

1.- Comunicación territorial, que se realiza mediante diferentes instrumentos:

- Un boletín, que da cuenta de políticas públicas de interés social.

- Realización de ferias de servicios públicos, para presentar en las diferentes comunidades una especie de gobierno en terreno, que se coordina con otros estamentos públicos para ofrecer distintas prestaciones a las comunidades.

- Diálogos, que son espacios de conversación con la ciudadanía, en especial, con dirigentes sociales, para dar a conocer las políticas públicas de interés social, proyectos de ley, contemplando el intercambio de opiniones que, luego, se sintetiza.

2.- Trabajo con las organizaciones sociales, en los cuales, esencialmente se entrega capacitación y formación a dirigentes sociales, a través de la Escuela de Formación Social que es una oferta de cursos variados, que incluyen liderazgos comunitarios, funcionamiento del Estado, presentación de proyectos concursables y acceso a recursos para funcionamiento de las organizaciones sociales.

3.- Promoción de la participación ciudadana, establecida en la ley N° 20.500, en esta materia se realiza la cuenta pública anual de participación, en la cual todos los ministerios y servicios públicos deben entregar información a la DOS de los diferentes procesos participativos que han realizado para ejecutar sus políticas públicas.

Junto con la cuenta anual, se publica un informe anual.

Asimismo, se realiza la formación de los encargados de participación de los diferentes servicios públicos y se

entregan las herramientas para el funcionamiento de las áreas de participación de los distintos servicios.

Además, se realizan estudios a través de la Unidad de Estudios; en la actualidad, se está llevando a cabo un estudio sobre participación de jóvenes para detectar las barreras de entrada, los intereses y el modo en que se está organizando la juventud.

Dicho documento se publicará en el segundo semestre del año en curso.

Finalmente, indicó que la DOS realiza diversas gestiones para generar servicios a los dirigentes sociales. En este contexto, existe un convenio con la Corporación de Asistencia Judicial, que ofrece un canal de apoyo gratuito para dirigentes sociales, una red de espacio, que comprende alrededor de 100 espacios públicos, comunitarios y privados que se adhieren a la red para facilitar lugares para las organizaciones sociales.

Este año, se entregará la primera versión del premio anual de las dirigencias sociales y comunitarias.

Respecto del proyecto de ley en análisis, señaló que es una iniciativa positiva para que los niños, niñas y adolescentes se incorporen de manera explícita en los diferentes espacios de participación.

No obstante, lo anterior, formuló las siguientes proposiciones:

1.- Artículo 1, establecer que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, el ejercicio del derecho constitucional de asociarse y participar libremente en una asociación, deberá realizarse en la forma y cumpliendo con los requisitos que establezca la ley y el reglamento.

Sobre el particular, señaló que la redacción actual pudiera entenderse como redundante con el artículo 19, número 15, inciso primero, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho a asociarse sin permiso previo.

Al especificar un grupo en particular, podría generar la duda respecto de otros grupos que, históricamente han tenido dificultades para acceder a los procesos participativos.

La redacción que propuso es la siguiente:

“En el caso de niñas, niños y adolescentes, el ejercicio del derecho constitucional de asociarse y participar libremente de

una asociación deberá realizarse en las formas y cumpliendo con los requisitos que establezca la ley y el reglamento".

2.- Artículo 2, prescribe que un reglamento determinará aquellos organismos que deberán asegurarse de que al menos uno de los integrantes del Consejo sea una agrupación integrada por niños, niñas o adolescentes, o en su defecto, que represente sus intereses como sujetos de derecho.

Al respecto, precisó que la ley permite que los servicios públicos integren organizaciones compuestas por niños, niñas y adolescentes en sus respectivos consejos de la sociedad civil (COSOC).

Esta norma ayuda, en el sentido de que establece la obligatoriedad, sin embargo, el mandato es amplio de no especificarse los órganos que deben cumplirlos.

Agregó que, en instituciones como el Consejo de Defensa del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, entre otros, no sería pertinente integrar a niños, niñas y adolescentes en sus respectivos consejos.

Esta proposición se puede concretar mediante una explicación más amplia o con la definición de la pertinencia de los organismos que puedan incluir a niños, niñas y adolescentes.

La modificación que propone incluir, para sustituir el artículo 74 de le ley Nº 18.575, es del siguiente tenor:

"Un reglamento determinará aquellos organismos que deberán asegurarse de que al menos uno de los integrantes de los consejos de la sociedad civil sea una agrupación o asociación integrada por niños, niñas o adolescentes o que, en su defecto, represente sus intereses como sujetos de derecho".

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas

Presentación del Defensor de la Niñez

El Defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille, valoró la presente iniciativa, que busca hacer operativo un derecho consagrado por la ley N° 21.430.

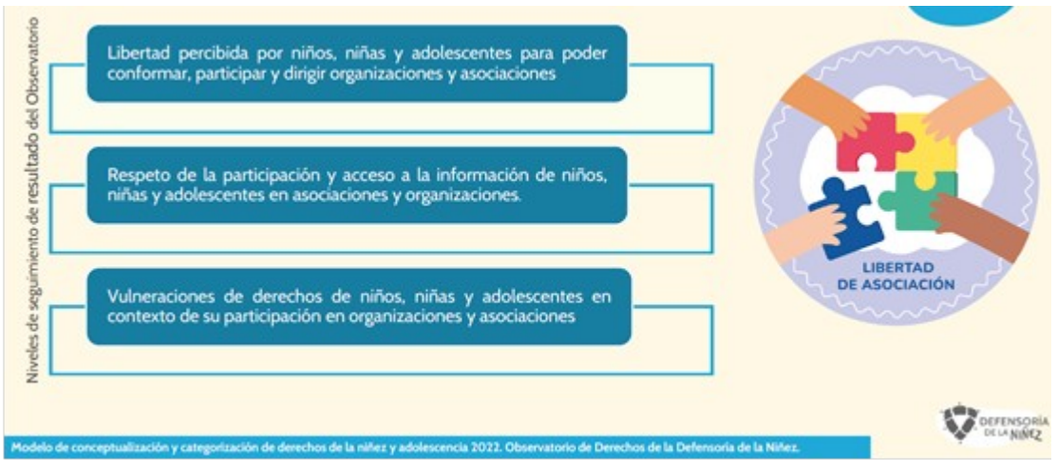
Sostuvo que, el proyecto otorga contenido al derecho a la participación y la libertad consagrado el año 2022. Desde el

punto de vista de los estándares internacionales, manifestó que, el derecho a la participación es un derecho que no tiene consagración normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

Agregó que, lo dispuesto en la Convención sobre Derechos de Niño y las disposiciones de la ley N° 21.430, concuerdan lo que ha señalado el Comité de los Derechos del Niño en relación a la participación, que no es otra cosa que, el ejercicio conjunto del derecho a ser oído, libertad de expresión, libertad de asociación y libertad de conciencia y religión.

Luego, se refirió a la medición del derecho a la libertad de asociación en un eje de participación. Añadió que, el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez lleva a cabo la mencionada medición.

Desde esa perspectiva, expresó que, dicha instancia, ha realizado un trabajo constante y periódico para medir la libertad percibida por niños, niñas y adolescentes para conformar, participar y dirigir organizaciones y asociaciones. También, realizaron seguimientos respecto de la participación y acceso a la información de niños, niñas y adolescentes y de las vulneraciones de sus derechos en el contexto de su participación.



Respecto al derecho a la libertad de asociación y reunión, indicó que, el Diagnóstico 2024, identificó algunos estudios que señalaron una leve disminución de la asociatividad de niños, niñas y adolescentes. En particular, se detallan los resultados de la Encuesta Casen de 2022, que, respecto a la medición de 2017, muestra una reducción en la participación en organizaciones territoriales, religiosas, culturales, de autoayuda y políticas, especialmente en mujeres, adolescentes y en regiones como Atacama, Biobío, Los Lagos y Ñuble.

La medición de la encuesta Casen se realizó en escenarios de restricción de movimiento por la pandemia de Covid 19, en consecuencia, se necesitan revisiones más recientes para medir el impacto a largo plazo.

Remarcó que, se ha producido una leve disminución de la asociatividad de niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente, se refirió al tipo de organización o grupo organizado. Agregó que, el estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes 2024, identificó que el 63,6%, de ese grupo, ha participado en alguna instancia en el último año.

En el caso de estudiantes de quinto básico a cuarto medio, el 58,6%, que ha participado en organizaciones, cifra que es un 5% mayor que en el año 2019. La mayoría se integra en organizaciones deportivas (44,6%) y aumenta a mayor edad en el caso de participación escolar.

Para explicar lo anterior, acompañó el siguiente gráfico:



Existen instancias para la participación de niños, niñas y adolescentes, que se han visto acrecentadas por la instalación del Sistema de Garantías y Protección Integral, por la creación de los Consejos Consultivos y por la consagración normativa de la ley N° 21.430.

Destacó que, la iniciativa en discusión cumple con algunas de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

El mencionado Comité recomendó lo siguiente:

1.- Revisión de la ley N° 20.500, para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública.

2.- Establecimiento de estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad.

Posteriormente, hizo alusión a las recomendaciones elaboradas por la Defensoría de la Niñez para el período presidencial 2022-2026.

Su contenido es el siguiente: “Se propone impulsar una reforma normativa para favorecer su participación: la Subsecretaría de la Niñez debe impulsar, junto al Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, con la activa opinión de niños, niñas y adolescentes, una reforma normativa que incluya la revisión de diversos cuerpos normativos de la administración del Estado, tales como formulación presupuestaría, transparencia, cuerpos normativos de instituciones especificas en salud, educación, Superintendencia de Educación, entre otras, y, en particular, revisar la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para que se reconozca y garantice el derecho de niños, niñas y adolescentes a participar de manera directa o asociada en asuntos de la administración pública, estableciendo los canales de participación necesarios.”.

En relación al contenido del proyecto, recalcó que, la propuesta se ajusta a las recomendaciones que han realizado organismos internacionales de derechos humanos y la Defensoría de la Niñez, en torno a modificaciones legales.

Agregó que, la propuesta permite avanzar normativamente para hacer efectivo el derecho de la niñez y adolescencia a participar, que implica varias dimensiones, específicamente, organizarse e incidir en las decisiones que se adoptan en temas que le involucran o interesan, teniendo en cuenta siempre los principios de no discriminación, la autonomía progresiva y el interés superior del niño.

Destacó que diversos autores han señalado que niños, niñas y adolescentes participan, pero no necesariamente en las formas de participación adulta. Junto con ello, se ha señalado que hay una histórica deuda en torno a su reconocimiento como ciudadanos, de acuerdo al artículo 13 de la Constitución de la República de Chile. Es por ello que se ha propuesto una ciudadanía constitucional para reconocer los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, su capacidad de agencia como sujetos de derecho, con sus propias formas de participar (Lovera, 2021).

Puntualizó que, las organizaciones compuestas por niños, niñas y adolescentes están participando en espacios de incidencia y que visibilizan su trabajo, sin necesidad de contar con personalidad jurídica o estar reconocidos en los COSOC.

En este sentido, consignó que, el "reglamento" que se propone para definir los canales adecuados para la accesibilidad del derecho será fundamental, para que no sea solo una incorporación formal y que ellos tengan que adaptarse a los requisitos de una estructura adulto céntrica.

Por ello, continuó, es relevante tener a la vista el valor para niños, niñas y adolescentes en este proyecto de ley. La comunicación de esto es fundamental para su acceso a la información y que, en la práctica, estos cambios permitan incidir en los asuntos que les afecten.

A modo de conclusiones, observó que, las modificaciones propuestas deben tener un sentido para niños, niñas y adolescentes. Junto con ello se debe informar sobre el significado del derecho a la asociación, explicitando una definición más amplia que la actual consignada en el marco normativo nacional. En efecto, el derecho a la libertad de asociación supone el derecho de las personas a interactuar y organizarse entre ellas para expresar, promover, buscar y defender de forma colectiva intereses comunes. (Oficina Alto Comisionado de Naciones Unidas)

Finalmente, señaló que, existe preocupación respecto a una visión muy reduccionista del derecho, puesto que el reconocimiento jurídico debe apuntar al derecho de los niños, niñas y adolescentes a constituir sus propias asociaciones, clubes, organizaciones, parlamentos y foros dentro y fuera de la escuela, a formar redes en línea, a afiliarse a partidos políticos y a afiliarse o constituir sus propios sindicatos. (Comité Derechos del Niño, 2016).

Concluyó su exposición, indicando que, el

proyecto de ley abre una puerta normativa, sin embargo, no asegura una implementación efectiva de la participación.

Presentación de la UNICEF

La representante de la UNICEF, señora Daniela Tejada, compartió los planteamientos anteriores formulados por la Subsecretaria de la Niñez y el Defensor de la Niñez.

Sobre el particular, señaló que, la participación de niños, niñas y adolescentes en la vida pública es un derecho consagrado en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12, reconoce el derecho de todo niño a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten, y en su artículo 15, su derecho a la libertad de asociación. Este mandato ha sido reforzado por la Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño, que orienta a los Estados a garantizar mecanismos accesibles, seguros y adaptados para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, reconociendo su rol como agentes sociales y políticos.

Seguidamente, observó que, la ley N° 21.430 establece, en sus artículos 28, 31 y 32, el deber del Estado de promover la participación progresiva de niños, niñas y adolescentes en todos los niveles territoriales, asegurando condiciones materiales e institucionales para su ejercicio. Asimismo, reconoce los Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia como espacios de participación formal.

No obstante lo anterior, recalcó que, esta garantía aún no se encuentra debidamente reflejada en la normativa general sobre participación ciudadana, en especial, en la ley N° 20.500 y en la ley N° 18.575, que no incluyen explícitamente a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos participativos ni reconocen sus formas asociativas en igualdad de condiciones con otros sectores de la sociedad civil.

A continuación, entregó propuestas concretas para actualizar ambas leyes, de manera de armonizar el marco jurídico de participación ciudadana con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y los mandatos de la ley N° 21.430, fortaleciendo el reconocimiento de la niñez y adolescencia como actores legítimos en la vida democrática del país.

Análisis y recomendaciones

1. Reconocer expresamente a niños, niñas y adolescentes como titulares del derecho a participar y asociarse libremente.

La Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Chile, establece en su artículo 12, el derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten y en su artículo 15, a asociarse libremente.

Por su parte, el artículo 18 de la ley N° 21.430 reconoce explícitamente a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y el deber de los órganos de la administración del Estado de promover las oportunidades y mecanismos nacionales y locales necesarios para que se incorporen progresivamente a la ciudadanía activa, de acuerdo con su edad y grado de desarrollo personal, a fin de que sus opiniones sean escuchadas a través de procesos permanentes de intercambio de ideas y sean consideradas en la identificación de necesidades e intereses, en la adopción de decisiones, formulación de políticas, planes y programas que les afecten, así como al realizar la evaluación de ella.

En consideración a lo anterior, recomendó incluir tanto en la ley N° 20.500 como en la ley N° 18.575, que también sean consagrados los niños, niñas y adolescentes como titulares del derecho a participar y asociarse libremente en los mecanismos establecidos.

2. Incluir el reconocimiento de los consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes como organizaciones de interés público.

Los consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes se han consolidado como espacios formales de escucha, diálogo y participación, tanto a nivel nacional como comunal, establecidos en el artículo. 76 de la ley N° 21.430. Reconocerlos en la normativa de participación ciudadana permite fortalecer y proyectar estos espacios, asegurando su sostenibilidad y articulación dentro de la institucionalidad pública.

Por lo tanto, sugirió reconocer a los consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes a nivel comunal, regional y nacional, como organizaciones de interés público y como espacios institucionales de participación ciudadana, debiendo garantizar su funcionamiento, representatividad y articulación con los procesos de gestión pública.

3. Ampliar la elegibilidad para el Fondo de Fortalecimiento a consejos consultivos y organizaciones conformadas por niños, niñas y adolescentes.

El Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público representa una herramienta relevante

para apoyar la participación ciudadana. Ampliar su alcance a asociaciones y consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes permitiría fomentar su desarrollo organizativo y autonomía, en línea con los principios de participación progresiva y fortalecimiento de capacidades.

En esta materia, propuso que los consejos consultivos y otras organizaciones constituidas por niños, niñas y adolescentes reconocidas conforme a la ley N° 20.500, puedan ser elegibles para postular al Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público, conforme a un reglamento que defina los canales adecuados y la manera en la cual se adaptarán los requisitos para que sea accesible a éstos el derecho.

4. Modalidades de participación con enfoque de niñez y adolescencia.

Al respecto, recomendó precisar que los órganos de la Administración del Estado deberán garantizar que la información pública sea también accesible a niños, niñas y adolescentes, mediante formatos adaptados, lenguaje claro y medios apropiados, de manera de permitir su comprensión e incidencia en los procesos de gestión pública. Incluir modalidades de participación que contemplen mecanismos adecuados para asegurar la inclusión efectiva de niños, niñas y adolescentes, con herramientas adaptadas a su edad y contexto, y que permitan su incorporación progresiva en el ejercicio de los derechos y responsabilidades ciudadanas.

5. Consultas ciudadanas.

En consideración a que la consulta es uno de los mecanismos principales de participación reconocidos en la ley N° 18.575, los órganos del Estado deben establecer medidas que permitan la participación de niños, niñas y adolescentes a través de consultas, diálogos, o procesos participativos adaptados para organizaciones conformadas por niños, niñas y adolescentes y Consejos Consultivos. Las opiniones expresadas por estos grupos deberán ser recogidas, sistematizadas y consideradas en la toma de decisiones.

6. Consejos de la Sociedad Civil.

Los órganos de la Administración del Estado deben establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo, de acuerdo al artículo 74, de la ley N° 18.575. Esta pluralidad, sin embargo, no contempla expresamente a organizaciones integradas por niños, niñas y adolescentes, por lo que incluir su

representación apuntaría a fortalecer la diversidad intergeneracional.

En su opinión, los Consejos de la Sociedad Civil deberán garantizar la participación de organizaciones compuestas por niños, niñas y adolescentes o que representen sus intereses, sin que la edad sea una barrera para su incorporación. Asimismo, se promoverá la articulación de estos consejos con Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia reconocidos a nivel comunal, regional o nacional.

El Honorable Senador señor Walker manifestó que, el artículo primero del proyecto se encuentra en concordancia con el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño y la ley N° 21.430. Respecto al artículo segundo, consultó a la señora Subsecretaria si la participación de los niños, niñas y adolescentes debería estar bajo el alero de la Subsecretaría de la Niñez, con la finalidad de orientar el proceso de participación en armonía con el principio de autonomía progresiva.

Luego, hizo referencia al caso del colegio Christ School, de la Serena, en que el sostenedor incumplió la obligación de pagar el arriendo, situación que podría ocasionar que 1.500 estudiantes deban abandonar ese proyecto educativo. Dado lo anterior, hizo hincapié en la relevancia de que ellos sean recibidos y escuchados por la autoridad correspondiente.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Verónica Silva, informó que, la ley N° 21.430, entrega a la Subsecretaría un rol rector, que dice relación con el derecho a la participación con las acciones que la ley establece. Recalcó que, unido al rol rector, utilizan una metodología, específicamente la de la doctora Lauria Lundy, (PhD), codirectora del Centro para los Derechos del Niño, Universidad de Queens, Irlanda.

En función de la mencionada labor de rectoría, han ofrecido asistencia técnica a 30 instituciones públicas para perfeccionar sus propios procesos de participación.

Finalmente, indicó que, a partir del trabajo que están desarrollando junto a los Consejos Consultivos de la Niñez y Adolescencia, una de las peticiones más frecuentes consiste en llevar a cabo talleres de liderazgo y de formación. Las Oficinas Locales de la Niñez han desarrollado dicha labor con mucho éxito.

La Honorable Senadora señora Aravena hizo presente que, en la actualidad, los niños son muy opinantes, y en ese sentido, sus planteamientos deben ser conducidos para evitar frustración y violencia.

En tal escenario, demostró su interés en que se

reincorpore la asignatura de educación cívica en la enseñanza escolar. Añadió que, muchos de los problemas que se han presentado en los colegios emblemáticos dicen relación con la incapacidad de dialogar, de elegir líderes positivos, de entender cómo funciona el Estado y la dificultad para entenderlo genera esta frustración propia de una edad.

C.-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Campillai y señores Van Rysselberghe y Walker.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo primero**. Modifíquese el artículo primero de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, de la siguiente manera:

a) En el artículo primero, intercálese entre el inciso primero y segundo, un nuevo inciso segundo que establezca:

"También son titulares de este derecho los niños, niñas y adolescentes, quienes además de poder asociarse pueden participar libremente de una asociación mientras se cumpla con los requisitos legales.".

b) En el artículo quinto, agregase un nuevo inciso segundo bajo el siguiente tenor:

"En el caso de las asociaciones constituidas por niños, niñas y adolescentes, un Reglamento definirá los canales adecuados y la manera en la cual se adaptarán los requisitos para que sea accesible a éstos el derecho.".

Artículo segundo. Introdúzcase en el artículo 74 de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó

en el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el siguiente nuevo inciso segundo:

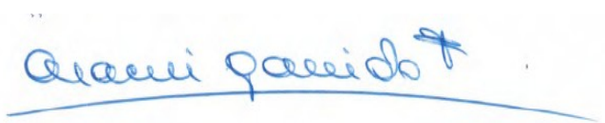
"Dentro de estos Consejos se considerará contar con organismos, agrupaciones o asociaciones integradas por niños, niñas o adolescentes o que en su defecto representen sus intereses como sujetos de derecho.".".

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día **10 de junio de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai (Presidenta), señora Carmen Gloria Aravena y señores Enrique Van Rysselberghe y Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 12 de junio de 2025.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A ASOCIARSE LIBREMENTE. BOLETÍN Nº 16.462-36.

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modificar la ley Nº 20.500 y la ley Nº 18.575, con la finalidad de reconocer la posibilidad de participación y asociación de los niños, niñas y adolescentes en los consejos de la sociedad civil.

II. ACUERDOS: aprobado en general (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Campillai, y señores Castro González y Walker.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de diciembre de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley Nº 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

2.- Ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases general de la Administración del Estado.

Valparaíso, a 12 de junio de 2025.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión